

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y Real el Archiduque de Austria Leopoldo Luis Reniero, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudación anterior.	8.355.796 79
D. Gregorio Revuelto.	5.000
Una señora.	5
Entrega del Sr. Marqués de Valdeiglesias, Director de La Epoca, por encargo del Doctor Riedel.	1.000
El Ayuntamiento y vecinos de Torrejón de Ardoz, partido de Alcalá de Henares.	1.040
Producto de una función de teatro en el Puente de Valdecasas, distrito de Alcalá de Henares.	1.075 40

	Ptas.	Cénts.
La viuda de un Coronel..	50	
El Liberal, según relación nominal adjunta..	959	80
Total.....	8.364.919	99

(Se continuará.)

Relación de lo entregado por El Liberal en 24 de Mayo de 1898.

	Ptas.	Cénts.
Juan Capote, de Romanillos de Medinaceli (Soria).....	23	70
Pedro Borrás, de Cete.....	50	
Francisco Ferrer, de Cete....	50	
La hija de Emeterio Alonso..	0	80
Escuela pública de niños de Villaverde.....	10	65
Un individuo del Cuerpo de Carabineros, que disfrutaba licencia por enfermo.....	2	10
Josefa Lledó, de Yecla, Paul Villa Leonor.....	1	
Pedro Caudan y J. B., Barinón.....	150	
Un dependiente de una casa de comercio de Cartagena.	2	50
Rafaela Soto.....	1	
Contratista y operarios de albañilería de la obra calle de Olózaga, 4.....	167	25
Agustín Franco.....	2	50
María Rojas.....	5	
Clotilde Negueira.....	5	
Luisa Real.....	2	
Bienvenido Real.....	1	
Teresa Real.....	1	
Juanito Real.....	1	
Tomás González.....	18	
Agustín Lacueva.....	16	
Antonio Murcia.....	16	
Juan González.....	3	
Director Gaceta de Medicina y Veterinaria.....	101	
Félix Navarro, de Miraflores de la Sierra.....	5	
F. Bigoni, Pernaubuco (Brasil).....	15	
Ana González.....	2	
Mr. Ed. Panchoux, suscriptor de La Lidia.....	10	
O'Neill, Paris.....	17	55
Rafaela Cota.....	1	
Juan Vico.....	1	
Edmundo Giognoux.....	80	
Escuela municipal de niños, número 57.....	32	05
Carmen Sánchez y Tapia....	1	
Asociación de la enseñanza de la mujer.....	75	
Lavadero de Santa Rita....	7	
Corresponsal de Segovia Don Vicente Rubio, por entrega del Jefe de trabajos estadísticos.....	23	
Las niños Silverín y Laurita.	49	40
El niño Enrique Ortí.....	0	30
Escuela municipal de niñas,		

	Ptas.	Cénts.
número 64, plaza de Chamberí, núm. 7.....	14	
Clotilde Negueira.....	5	
Total.....	959	80

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alforso XIII, y como REINA Regente del Reino

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr: Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, lo siguiente:

«En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Enero último, manifestando que ese benéfico Establecimiento ha acordado destinar la suma de 15.000 pesetas para la apertura de 150 libretas beneficiarias de la Caja de Ahorros, de 100 pesetas cada una, á favor de soldados naturales del término municipal de Madrid que resulten inútiles en la actual campaña de Cuba, y se encuentren también inútiles por consecuencia de la de Filipinas, ó en favor de la familias de los que, reuniendo dicha circunstancia de ser naturales del término municipal de Madrid, hayan fallecido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste por conducto de V. E. á ese Consejo de Administración, el agrado con que ha visto esta nueva demostración de afecto en obsequio á nuestro heroico Ejército, dándoles las gracias en su Real nombre.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1898.

Señor.....

CORREA.

(Gaceta de ayer.)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo cesado en su cargo de Investigadores de Hacienda de esta provincia, D. Salvador Tejada, D. Ramón Godínez y D. Cesáreo Pardo, en virtud de Real orden de 13 del corriente, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—E. de Boneta. 231.—g.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva

Zona 1.ª

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública.

Certifico: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Domingo Burgos Fernández, ha recaído con fecha 5 de Abril, la providencia siguiente:

«Resultando de las precedentes certificaciones que D. Domingo Burgos Fernández y D. Agustín de Maré Rodríguez, adendan á la Hacienda pública la suma de cinco mil doscientas pesetas por rifa clandestina de dos muñecas, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar el apremio decretado por la superioridad.

Notifíquese esta providencia á los interesados, haciéndoles saber que de no verificar el pago dentro del plazo de veinticuatro horas, acreditándolo ante esta Agencia, y abonando á la misma las dietas devengadas y que se devenguen á razón de cuatro pesetas diarias, según preceptúa la Real orden de 31 de Julio de 1889, se procederá al embargo de bienes bastantes á cubrir el débito, gastos y costas.

Y como quiera que se ignora el paradero del indicado Sr. Burgos, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su conocimiento y que se presente en esta oficina en el término

del tercer día, plaza de Puerta Cerrada, número 3, segundo.

Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Agente, José S. Peña. 280.—x.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

La Junta Administrativa en sesión celebrada en 28 de Abril último para ver y fallar los expedientes instruidos contra D. Emilio Cabello, D. Ignacio Sarralde, Sociedad Humanitaria Artista, Don Benito Herrera, Sociedad de socorros mutuos El Tesoro del Obrero, D. Andrés Chocano, D. Eulogio Conde, como Presidente del Círculo de la Juventud y Don Salvador Roa, por faltas en el uso del Timbre del Estado, acordó absolver de responsabilidad á los siete primeros y sobreseer el expediente relativo al último, provisionalmente.

Lo que se les notifica por medio del presente anuncio; advirtiendo á D. Salvador Roa, que puede alzarse del fallo de la Junta para ante la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 281.—u.

Negociado de Territorial

Siendo ignorado el domicilio de D. Enrique Guilhou, por el presente se le cita y emplaza, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persone en las oficinas de esta Administración con objeto de notificarle el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaído en el recurso de alzada interpuesto por el mencionado señor Guilhou contra lo acordado por la Dirección general de Contribuciones Directas, fijando la riqueza de la colonia titulada Constanca, sita en el término municipal de Fuencarral; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, si no se presentare el interesado, se le tendrá por notificado y conforme con la resolución del expresado Tribunal.

Madrid 21 de Mayo de 1898.—Por El Administrador de Hacienda, Secretario, Nicanor G. Muñiz. 281.—v.

Con arreglo á lo dispuesto en las vigentes leyes desamortizadoras, se ha instruido expediente de investigación é incautación á favor del Estado de una casa sita en término de Peralejo, anejo á El Escorial, conocida con el nombre de Taberna de Villo, y perteneciente á los propios de aquel pueblo; dicha casa linda al N., con cuadra de los herederos de Don Pedro Serrano; S., plaza pública; E., casa de D. Pedro Serrano, y O., calle de San Lorenzo. Mide 71 metros 78 centímetros cuadrados de superficie, distribuida en cinco habitaciones y portal con dos puertas á la plaza pública, y ha sido apreciada en la cantidad de 500 pesetas como valor en venta y en la de 20 pesetas de renta anual.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, pa-

ra que los que se crean con derecho á la precitada finca puedan hacer valerlo ante esta Administración en el término de quince días, contados desde la publicación del presente.

Madrid 21 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 281.—x.

Contribución territorial, rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria que á continuación se inserta, formado por esta oficina, de las 2.707.592 que en el próximo año económico de 1898-99, y en virtud del señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones directas en su orden circular de 5 del corriente mes, corresponde satisfacer á los distritos municipales de esta provincia á los tipos del 15'50 por 100 sobre las 6.217.930 pesetas que importa la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que tributan en la primera sección, ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de 15'50 por 100, y al 19'9096 por 100 sobre las 8.758.655 pesetas de las expresadas riquezas de los distritos de la segunda sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 y á 0'00457 para indemnizar al pueblo de Rascafría, figurando lo repartido por este recargo en la casilla de «aumentos para indemnizar á diferentes pueblos».

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar los repartimientos de sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que se acompaña á la presente circular, ajustándose para cumplir debidamente este servicio á las reglas que acerca del mismo establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, teniendo además muy en cuenta las siguientes:

1.ª La cantidad que por cupo para el Tesoro se señala á cada distrito es fija é invariable, no pudiendo distribuirse, por tanto, mayor ni menor suma que la que el mismo cupo representa.

2.ª Los Ayuntamientos que para distribuir el cupo señalado tengan precisión de rebasar los tipos máximos de gravamen, acompañarán á los repartimientos la reclamación extraordinaria de agravios, formulada con estricta sujeción á lo que determina el art. 118 del Reglamento antes mencionado.

3.ª Las expresadas Corporaciones podrán aumentar en los repartos, como recargo municipal, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 de premio de administración y cobranza. A los hacendados forasteros sin casa abierta, se les rebajará la quinta parte de dicho recargo, es decir, no podrá exceder de 12'80 por 100.

4.ª Los repartimientos se dividirán en tres secciones, comprendiendo por riguroso orden alfabético de apellidos: en la primera, los contribuyentes vecinos; en la segunda los hacendados forasteros, y en la tercera, las cuotas repartidas á las fincas del Estado, resumiendo al final el importe de de los tres grupos.

5.ª Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales, de tres á seis, y las que han de recaudarse por trimestres son las que excedan de seis pesetas.

6.ª Una vez confeccionados los repartimientos individuales, sin otras alteraciones respecto á la riqueza y nombres de contri-

buyentes que aquellas acordadas en los Apéndices ó en expediente por estas oficinas, se expondrán al público en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, por un término que no excederá de ocho días, dando la oportuna publicidad por medio de edictos y anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, de que habla el art. 74.

7.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado y hechas las rectificaciones á que las mismas dieren lugar, los Ayuntamientos remitirán dicho documento á esta oficina para su examen y censura, antes del 20 del próximo Junio.

8.ª Al repartimiento original, que deberá extenderse en la clase de papel correspondiente, ó reintegrarse á razón de 75 céntimos de peseta pliego, se acompañarán:

1.º Copia autorizada del mismo reparto y listas cobratorias, por duplicado, en papel de oficio, ó reintegrado con timbres móviles de 10 céntimos pliego, comprendiendo en éstas con separación, los contribuyentes que han de satisfacer las cuotas por trimestres; los que han de pagarlas por semestres y los que deberán satisfacerla en un solo acto ó recibo.

2.º Los recibos talonarios, llenas sus matrices con verdadera exactitud, pues los que por cualquier error ó defecto se inutilicen, serán con cargo al Ayuntamiento, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes recojerán ó autorizarán persona en tiempo oportuno para que los recoja de esta Administración, consignando en los pedidos el número de recibos necesario por clases.

3.º El estado de contribuyentes por cada clase de riqueza, el número é importe total de cuotas repartidas, no comprendido en éstas más que la parte correspondiente al Tesoro, evitando enojosas rectificaciones y no omitiendo consignar al final de los repartos el tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza.

4.º Certificación en que se relacione detalladamente las fincas que el Estado posea ó administre en cada término municipal sin estar exentas de tributar, ó negativa en su caso.

Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán también los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

5.º Otra certificación haciendo constar los días que ha estado expuesto al público, consignando el número del BOLETÍN OFICIAL en que fué anunciado y reclamaciones interpuestas, y

6.º Copia certificada en papel de 75 céntimos de la sesión en que se acordara el tanto por ciento que había de repartirse por recargo municipal sobre el cupo del Tesoro, ó negativa en su caso.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera confiadamente esta oficina que los documentos á que se refiere la presente circular, á más de ser confeccionados con toda exactitud, serán remitidos á la Administración de mi cargo en el plazo fijado, ó sea antes del 20 del próximo mes de Junio, pues en caso contrario me verá precisado á usar de las medidas coercitivas que autoriza el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONOMICO DE 1898-99 DISTRITO MUNICIPAL DE _____
REPARTIMIENTO individual que forma..... de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. } Rústica
 } Colonia
 } Pecuaria
TOTAL.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación....
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....

AUMENTO..... } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.....

BAJA..... Por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas.	Cénts.

Repártimiento individual de las referidas

pesetas

Table with columns: 1-2 (Municipalities), 3-4 (Contributors), 5-6 (Rural Wealth), 7-8 (Rural Wealth), 9-10 (Total Wealth), 11 (Cupo), 12 (Recargo), 13 (Total), 14 (Recargos), 15 (Total), 16 (Bajas), 17-19 (Liquido), 20-22 (Cuotas). Rows include municipalities like El Balque, El Hortal, etc.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total, a repartir, se pondrá otra con el siguiente epigrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos, repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

8881 ob 072M eb 32 agosto. Jueves 26 de Mayo de 1898

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, rústica y pecuaria para 1898 á 99

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.707.592 pesetas del cupo, que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898 á 99, según la Real orden de 1.º del corriente mes y circular de 5 del mismo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA [rústica y colonia — Pesetas Céntimos	RIQUEZA pecuaria — Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas Céntimos	CUPO de contribución para el Tesoro — Pesetas Céntimos	AUMENTOS para indemnizar & diferentes pueblos — Pesetas Céntimos	TOTAL — Pesetas Céntimos	BAJAS para indemnizar & diferentes pueblos — Pesetas Céntimos	TOTAL líquido repartido — Pesetas Céntimos
	Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.—Tipo á que ha salido gravada la riqueza de esta Sección: 15'50 por 100.								
1	Madrid.....	139.190	88.160	227.250	35.223 75	160 97	35.384 72		
2	Ajalvir.....	99.349	4.140	103.489	16.040 80	73 31	16.114 11		
3	Alcorcón.....	97.314	3.263	100.577	15.589 43	71 25	15.660 68		
4	Aldea del Fresno.....	63.182	2.241	65.423	10.140 57	46 34	10.186 91		
5	Alpedrete.....	18.285	1.376	19.661	3.047 46	13 93	3.061 39		
6	Arganda.....	266.658	14.750	281.408	43.618 24	199 34	43.817 58		
7	Becerril.....	36.574	6.178	42.752	6.626 56	30 28	6.656 84		
8	Berzosa.....	8.359	2.030	10.389	1.610 29	7 36	1.617 65		
9	Boadilla del Monte.....	73.689	6.609	80.298	12.446 19	56 88	12.503 07		
10	Boalo.....	43.414	5.528	48.942	7.586 01	34 66	7.620 67		
11	Brea.....	90.064	8.648	98.712	15.300 36	69 92	15.370 28		
12	Cabanillas de la Sierra.....	15.866	2.678	18.544	2.874 32	13 14	2.887 46		
13	Cadalso.....	47.440	12.433	59.873	9.280 31	42 41	9.322 72		
14	Canillas.....	38.909	4.092	43.001	6.665 16	30 46	6.695 62		
15	Canillejas.....	38.086	1.749	39.835	6.174 42	28 21	6.202 63		
16	Carabanchel Alto.....	79.789	10.837	90.626	14.047 03	64 19	14.111 22		
17	Carabanchel Bajo.....	93.774	2.283	96.057	14.888 84	68 04	14.956 88		
18	Casarrubuelos.....	15.591	3.455	19.046	2.952 13	13 49	2.965 62		
19	Chamartín de la Rosa.....	33.429	7.074	40.503	6.277 96	28 69	6.306 65		
20	Collado Mediano.....	18.676	3.783	22.459	3.481 15	15 91	3.497 06		
21	Colmenar del Arroyo.....	63.191	3.270	66.461	10.301 45	47 08	10.348 53		
22	Colmenar de Oreja.....	456.498	28.071	484.569	75.108 20	343 24	75.451 44		
23	Colmenarejo.....	21.916	3.398	25.314	3.923 67	17 93	3.941 60		
24	Corpa.....	67.024	3.226	70.250	10.888 75	49 76	10.938 51		
25	Coslada.....	38.203	3.777	41.980	6.506 90	29 74	6.536 64		
26	El Molar.....	92.129	6.614	98.743	15.305 16	69 94	15.375 10		
27	El Pardo.....	61.641	207	61.848	9.586 44	43 81	9.630 25		
28	El Vellón.....	43.750	17.881	61.631	9.552 80	43 66	9.596 46		
29	Fresno de Torote.....	54.869	2.431	57.300	8.881 50	40 59	8.922 09		
30	Fuencarral.....	184.748	12.078	196.826	30.508 03	139 42	30.647 45		
31	Galapagar.....	50.141	4.531	54.672	8.474 21	38 72	8.512 93		
32	Getafe.....	285.480	14.621	300.101	46.515 65	212 58	46.728 23		
33	Griñón.....	34.473	2.385	36.858	5.712 99	25 11	5.738 10		
34	Humanes.....	34.215	3.180	37.395	5.796 23	26 49	5.822 72		
35	La Hiruela.....	6.196	1.843	8.039	1.246 05	5 69	1.251 74		
36	Las Rozas.....	63.176	6.743	69.919	10.837 45	49 53	10.886 98		
37	Leganés.....	249.378	17.201	266.579	41.319 75	188 83	41.508 58		
38	Loeches.....	123.400	8.274	131.674	20.409 47	93 97	20.502 74		
39	Madarcos.....	7.603	1.362	8.965	1.389 57	6 35	1.395 92		
40	Mangirón.....	24.571	5.646	30.217	4.683 63	21 41	4.705 04		
41	Mejorada del Campo.....	101.420	6.045	107.465	16.610 57	75 91	16.686 48		

42	Moralzarzal.....	24.328	2.150	26.478	4.104 09	18 76	4.122 85		
43	Navacerrada.....	26.194	4.845	31.039	4.811 05	21 89	4.832 94		
44	Navas de Buítrago.....	18.682	3.366	22.048	3.417 44	15 62	3.433 06		
45	Órusco.....	58.198	4.863	63.061	9.774 45	45 67	9.820 12		
46	Pedrezuela.....	21.421	7.813	29.234	4.531 27	20 71	4.551 98		
47	Pezuela de las Torres.....	62.866	5.977	68.843	10.670 67	48 77	10.719 44		
48	Pozuelo de Alarcón.....	115.549	7.182	122.731	19.023 31	86 94	19.110 25		
49	Pozuelo del Rey.....	92.748	3.552	96.300	14.926 50	68 21	14.994 71		
50	Prádena del Rincón.....	12.462	2.701	14.863	2.303 76	10 53	2.314 29		
51	Ribas y Vacía-Madrid.....	120.438	4.111	124.549	19.305 10	88 02	19.393 12		
52	Robledo de Chavela.....	66.609	7.396	74.005	11.470 77	52 42	11.523 19		
53	Rozas de Puerto Real.....	32.846	1.778	34.624	5.366 72	24 53	5.391 25		
54	San Fernando.....	245.624	575	246.199	38.160 85	174 69	38.335 54		
55	San Martín de la Vega.....	177.249	2.558	179.807	27.870 08	127 37	27.997 45		
56	San Martín de Valdeiglesias.....	205.905	23.318	229.223	38.829 57	177 45	39.007 02		
57	Serranillos.....	24.825	4.411	29.236	4.531 58	20 71	4.552 29		
58	Sieteiglesias.....	10.580	286	10.866	1.684 23	7 70	1.691 93		
59	Torrejón de la Calzada.....	19.907	1.305	21.212	3.287 86	15 03	3.302 89		
60	Torrejón de Velasco.....	125.567	9.738	135.305	20.972 28	95 84	21.068 12		
61	Torrelodones.....	31.755	1.647	33.402	5.177 31	23 66	5.200 97		
62	Torremocha de Uceda.....	71.951	2.153	74.104	11.486 12	52 49	11.538 61		
63	Torres.....	101.731	4.226	105.957	16.423 34	75 06	16.498 40		
64	Valdeavero.....	45.620	8.203	53.823	8.342 56	38 13	8.380 69		
65	Valdemoro.....	116.257	9.636	125.893	16.213 41	74 10	16.287 51		
66	Valdemorillo.....	137.881	16.357	154.238	23.906 89	109 25	24.016 14		
67	Valdeolmos.....	54.373	5.015	59.388	9.205 14	42 07	9.247 21		
68	Valdepiñalagos.....	60.886	2.809	63.695	9.872 73	45 12	9.917 85		
69	Valdilecha.....	78.243	4.156	82.399	12.771 85	58 37	12.830 22		
70	Valverde.....	28.378	2.395	30.773	4.769 81	21 80	4.791 61		
71	Venturada.....	15.738	1.487	17.225	2.669 87	12 20	2.682 07		
72	Villaconejos.....	68.260	8.122	76.382	11.839 21	54 11	11.893 32		
73	Villavieja.....	13.637	2.636	16.273	2.522 31	11 53	2.533 84		
74	Zarzalejo.....	23.489	10.119	33.608	5.209 24	23 81	5.233 05		
Total de la 1.ª Sección.....		5.691.157 34	520.977	6.212.134 34	962.880 82	4.400 40	967.281 22		
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20.25 de la riqueza rústica y pecuaria.— Tipo á que ha salido gravada la riqueza de esta Sección: 19.9098 por 100.									
1	Alameda del Valle.....	13.483	7.452	20.935	4.168 07	19 05	4.187 12		
2	Alcalá de Henares.....	242.145	9.142	251.287	50.030 24	228 64	50.258 88		
3	Alcobendas.....	89.727	6.888	96.615	19.235 66	87 91	19.323 57		
4	Algete.....	91.820	4.944	96.764	19.265 33	88 04	19.353 37		
5	Ambite.....	46.942	1.966	48.908	9.737 39	44 50	9.781 89		
6	Anchuelo.....	25.958	2.889	28.847	5.743 32	26 25	5.769 57		
7	Aranjuez.....	398.950	25.009	423.959	84.408 54	385 75	84.794 29		
8	Aravaca.....	28.952	2.495	31.447	6.201 24	28 34	6.229 58		
9	Arroyomolinos.....	21.391	1.787	23.178	4.614 65	21 09	4.635 74		
10	Barajas.....	169.577	7.194	176.771	35.194 40	160 84	35.355 24		
11	Batres.....	36.676	948	37.624	7.490 79	34 23	7.525 02		
12	Belmonte de Tajo.....	46.557	3.470	50.027	9.960 18	45 52	10.005 70		
13	Berrueco.....	10.429	2.632	13.061	2.600 39	11 88	2.612 27		
14	Braojos.....	26.001	7.085	33.086	6.587 29	30 10	6.617 39		
15	Brunete.....	96.485	13.935	110.420	21.984 18	100 47	22.084 65		
16	Buitrago.....	34.956	3 584	38.540	7.673 16	35 07	7.708 23		
17	Bustarviejo.....	46.489	15.954	62.443	12.432 15	56 81	12.488 96		
18	Camarma de Esteruelas.....	80.379	3.920	84.299	16.783 59	76 70	16.860 29		
19	Campo Real.....	137.234	6.312	143.546	28.579 43	130 61	28.710 04		
20	Canencia.....	20.639	14.740	35.379	7.043 82	32 19	7.076 01		
21	Carabaña.....	92.024	10.410	102.434	20.394 20	93 20	20.487 40		

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro	AUMENTOS para indemnizar a diferentes pueblos	TOTAL	BAJAS para indemnizar a diferentes pueblos	TOTAL liquido repartido	
		rústica y colonia	pecuaria						Pesetas	Céntimos
22	Cenicientos	61.410	11.642	72.752	14.484 63	66 20	14.550 83			
23	Cercedilla	45.250	7.610	52.860	10.524 21	48 10	10.572 31			
24	Cervera de Buitrago	5.382	1.271	6.653	1.324 59	6 05	1.330 64			
25	Chapinería	43.432	5.528	48.960	9.747 74	44 55	9.792 29			
26	Chinchón	331.959	14.897	346.856	69.057 64	315 59	69.373 23			
27	Chozas de la Sierra	46.326	1.401	47.427	9.442 53	43 15	9.485 68			
28	Ciempozuelos	167.370	8.204	175.574	34.956 08	159 75	35.115 83			
29	Cobeña	49.171	2.068	51.239	10.201 48	46 62	10.248 10			
30	Collado Villalba	24.726	4.255	28.981	5.770	26 37	5.797 37			
31	Colmenar Viejo	289.259	54.202	344.161	68.521 08	313 14	68.834 22			
32	Cubas	24.705	1.037	25.742	5.125 13	23 42	5.148 55			
33	Daganzo de Arriba	108.941	11.003	119.944	23.880 37	109 13	23.989 50			
34	El Alamo	45.341	2.670	48.011	9.558 80	43 68	9.602 48			
35	El Escorial de Abajo	60.075 66	1.920	61.995 66	12.343 09	56 41	12.399 50			
36	El Prado (Villa de)	130.205	18.968	149.173	29.699 75	135 73	29.835 48			
37	Estremera	113.130	10.079	123.209	24.530 42	112 10	24.642 52			
38	Fresnedillas	21.265	2.423	23.688	4.716 19	21 55	4.737 74			
39	Fuenteabrada	99.023	8.287	107.310	21.364 99	97 64	21.462 63			
40	Fuente el Saz	98.906	5.130	104.036	20.713 15	94 66	20.807 81			
41	Fuentidueña de Tajo	58.528	6.284	64.812	12.903 81	58 97	12.962 78			
42	Garganta	30.938	3.897	34.835	6.935 51	31 70	6.967 21			
43	Gargantilla	14.365	912	15.277	3.041 59	13 90	3.055 49			
44	Gascones	10.240	1.245	11.485	2.286 62	10 45	2.297 07			
45	Guadalix	55.881	9.867	65.748	13.090 16	59 82	13.149 98			
46	Guadarrama	37.097	13.282	50.379	10.030 26	45 84	10.076 10			
47	Horcajo	13.665	1.460	15.125	3.011 33	13 76	3.025 09			
48	Horcajuelo	8.855	3.747	12.602	2.509 01	11 47	2.520 48			
49	Hortaleza	41.388	4.313	45.731	9.104 86	41 61	9.146 47			
50	Hoyo de Manzanares	23.108	4.289	27.397	5.454 63	24 93	5.479 56			
51	La Acebeda	8.317	5.235	13.552	2.698 15	12 33	2.710 48			
52	La Cabrera de Buitrago	10.690	291	10.981	2.186 27	9 99	2.196 26			
53	La Olmeda de la Cebolla	24.122	1.339	25.461	5.069 18	23 17	5.092 35			
54	La Serna	8.165	1.169	9.334	1.858 36	8 49	1.866 85			
55	Los Molinos	20.886	5.110	25.996	5.175 70	23 66	5.199 36			
56	Los Santos de la Humosa	45.391	4.073	49.464	9.848 08	45 01	9.893 09			
57	Lozoya	35.812	11.299	47.111	9.379 61	42 86	9.422 47			
58	Lozoyuela	21.509	6.734	28.243	5.623 07	25 70	5.648 77			
59	Majadahonda	54.683	6.420	61.103	12.165 36	55 60	12.220 96			
60	Manzanares el Real	43.730	1.065	44.795	8.918 51	40 76	8.959 27			
61	Meco	109.173	8.299	117.472	23.388 21	106 88	23.495 09			
62	Miraflores de la Sierra	60.819	14.544	75.363	15.004 47	68 57	15.073 04			
63	Montejo de la Sierra	17.639	4.052	21.691	4.318 59	19 74	4.338 33			
64	Moraleja de Enmedio	29.025	2.944	31.969	6.364 90	29 09	6.393 99			
65	Morata	178.988	11.665	190.653	37.958 25	173 47	38.131 72			
66	Móstoles	80.787	13.515	94.302	18.775 15	85 80	18.860 95			
67	Navalafuente	8.790	3.571	12.361	2.461 03	11 25	2.472 28			
68	Navalagamella	61.787	4.877	66.664	13.272 54	60 66	13.333 20			
69	Navalcarnero	219.370	17.118	236.488	47.083 81	215 17	47.298 98			
70	Navarredonda	20.124	1.803	21.927	4.365 58	19 95	4.385 53			
71	Nayas del Rey	32.877	2.577	35.454	7.058 75	32 26	7.091 01			
72	Nuevo Bazán	32.834	2.726	35.560	7.079 85	32 35	7.112 20			

73	Oteruelo del Valle.....	40.198	3.417	13.315	2.650 96	12 11	2.663 07		
74	Paracuellos de Jarama.....	122.250	6.809	129.059	25.695 13	117 43	25.812 56		
75	Parla.....	84.118	7.169	91.287	18.174 88	83 06	18.257 94		
76	Paredes de Buitrago.....	7.626	3.624	11.250	2.239 83	10 24	2.250 07		
77	Patonos.....	24.066	1.570	25.636	5.104 03	23 33	5.127 36		
78	Pelayos.....	16.710	916	17.626	3.509 27	16 04	3.525 31		
79	Perales de Tajuña.....	95.744	6.301	102.045	20.316 75	92 85	20.409 60		
80	Pinilla del Valle de Lozoya.....	10.889	987	11.876	2.364 46	10 84	2.375 30		
81	Pinto.....	166.061	9.304	175.365	34.914 47	159 56	35.074 03		
82	Piñuécar.....	9.040	1.212	10.252	2.041 13	9 33	2.050 46		
83	Puebla de la Mujer Muerta.....	8.625	1.129	9.754	1.941 98	8 88	1.950 86		
84	Quijorna.....	37.271	2.854	40.125	7.988 73	36 54	8.025 27		
85	Rascafría.....	56.438	5.443	61.881	12.320 26		12.320 26	12.320 26	
86	Redueña.....	23.670	1.481	25.151	5.007 46	22 88	5.030 34		
87	Ribatejada.....	50.676	8.247	58.923	11.731 33	53 64	11.784 97		
88	Robledillo de la Jara.....	11.288	6.866	18.154	3.614 39	16 52	3.630 91		
89	Robregordo.....	12.285	3.508	15.793	3.144 32	14 37	3.158 69		
90	San Agustín.....	45.901	11.198	57.099	11.368 18	51 98	11.420 16		
91	San Lorenzo del Escorial.....	26.273	730	27.003	5.376 19	24 57	5.400 76		
92	San Sebastián de los Reyes.....	152.550	11.677	164.227	32.696 94	149 43	32.846 37		
93	Santa María de la Alameda.....	36.724	4.027	40.751	8.113 36	37 08	8.150 44		
94	Santorcaz.....	50.629	2.613	53.242	10.600 27	48 44	10.648 71		
95	Serrada.....	4.020	209	4.229	841 98	3 85	845 83		
96	Sevilla la Nueva.....	29.204	2.890	32.094	6.389 79	29 20	6.418 99		
97	Somosierra.....	11.429	1.971	13.400	2.667 89	12 19	2.680 08		
98	Talamanca.....	86.288	4.871	91.159	18.149 39	82 94	18.232 33		
99	Tielmes.....	82.376	2.116	84.492	16.822 02	76 88	16.898 90		
100	Titulcia.....	20.787	1.692	22.479	4.475 48	20 45	4.495 93		
101	Torrejón de Ardoz.....	126.559	8.075	134.634	26.805 09	122 38	26.927 47		
102	Torrelaguna.....	158.398	13.462	171.860	34.216 64	156 37	34.373 01		
103	Valdaracete.....	71.834	5.605	77.439	15.417 80	70 46	15.488 26		
104	Valdelaguna.....	51.746	2.668	54.414	10.833 61	49 51	10.883 12		
105	Valdemanco.....	6.379	5.547	11.926	2.374 42	10 85	2.385 27		
106	Valdemaqueda.....	23.324	987	24.311	4.840 22	22 12	4.862 34		
107	Valdetorres.....	62.759	8.681	71.440	14.223 42	65	14.288 42		
108	Vallecas.....	162.144	8.880	171.024	34.050 19	155 61	34.205 80		
109	Velilla de San Antonio.....	67.987	838	68.825	13.702 78	62 62	13.765 40		
110	Vicálvaro.....	139.300	20.147	159.447	31.745 26	145 08	31.890 34		
111	Villalvilla.....	61.265	4.701	65.966	13.133 56	60 02	13.193 58		
112	Villamanrique de Tajo.....	49.295	5.035	54.330	10.816 88	49 43	10.866 31		
113	Villamanta.....	80.894	1.782	82.676	16.460 46	75 22	16.535 68		
114	Villamantilla.....	29.240	7.436	36.676	7.302 04	33 37	7.335 41		
115	Villanueva de la Cañada.....	51.567	7.540	59.107	11.767 97	53 78	11.821 75		
116	Villanueva del Pardillo.....	32.648	7.247	39.895	7.942 93	36 30	7.979 23		
117	Villanueva de Perales de Milla.....	39.509	2.299	41.808	8.323 81	38 04	8.361 85		
118	Villar del Olmo.....	46.581	2.615	49.196	9.794 73	44 76	9.839 49		
119	Villarejo de Salvanes.....	177.671	22.392	200.063	39.831 74	182 03	40.013 77		
120	Villaverde.....	195.735	5.788	201.523	40.122 42	184 36	40.306 78		
121	Villaviciosa de Oñón.....	124.235	8.812	133.047	26.489 13	121 68	26.610 81		
	Total de la 2.ª Sección.....	7.994.179 66	770.271	8.764.450 66	1.744.967 06	7.919 86	1.752.886 92	12.320 26	
	RESUMEN								
74	IMPORTA LA PRIMERA SECCIÓN.....	5.691.157 34	520.977	6.212.134 34	962.880 82	4.400 40	967.281 22		
121	IDEM LA SEGUNDA SECCIÓN.....	7.994.179 66	770.271	8.764.450 66	1.744.967 06	7.919 86	1.752.886 92	12.320 26	
195	Total general.....	13.685.337	1.291.248	14.976.585	2.707.847 88	12.320 26	2.720.168 14	12.320 26	2.707.847 88

NOTA. La diferencia que se observa en el cupo fijado á las dos Secciones por la Dirección general del ramo y el que arroja este reparto, consiste en que la riqueza del pueblo de Navalquejido, agregado antes á Galapagar, de la primera Sección, ha pasado al del Escorial, por virtud de expediente, y éste, como se ve, corresponde á la segunda Sección.

Madrid 11 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Aprobación de la Diputación provincial

Hay un sello que dice:—Diputación provincial.—Madrid.—Sección de Gobernación.—Negociado 2.º—Núm. 1.898.—Ilustrísimo Sr.: La Diputación ha visto el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, remitido para su aprobación, conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y resultando que se ha girado sobre la base de 6.212.134'34 pesetas, á que asciende la riqueza de la primera Sección, y de 8.764.450'66 pesetas de la segunda, formando un total de 14.976.585 pesetas, que gravadas al tipo de 15'50 por 100 y 19'9096 por 100, respectivamente, dan por resultado la suma de 2.707.847'88 pesetas; y teniendo en cuenta que la expresada cantidad no excede del límite que la Ley de Contribuciones territoriales autoriza, la Diputación, en sesión de 18 del actual, ha acordado aprobar dichos repartimientos, salvo los recursos de agravios que proceda por exceso de imposición de las cuotas de repartimiento, y dejando á la Administración de Hacienda la responsabilidad de los datos que hayan servido de base para su formación.—Lo que comunico á V. S. para sus efectos y con devolución del ya citado repartimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1898.—El Presidente, Eugenio C. España.—Señor Administrador de Hacienda de Madrid.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Avilés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha 15 de Diciembre del año último, falleció en esta Corte D. Gregorio Matute y Mingo, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Prado Luengo, provincia de Burgos, hijo de D. Bibiano y Doña Petra, viudo de Doña Toribia Errejón Rodríguez, sin que conste hubiere otorgado testamento; y habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos legítimos D. Mariano, Doña Segunda y Doña Catalina Matute y Mingo, y Don Martín Matute Orlina, como hijo de Don Ezequiel Matute Mingo, hermano también del finado y fallecido con anterioridad á éste.

En su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del treinta días.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, José M. Torres. P.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de

primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Pedro de Górgolas y Olivares, agente de Cambio y Bolsa, hijo de Don José Valentín y Doña Isabel, de treinta y ocho años, casado, que habitaba en la calle de Zorrilla, 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa de metálico y valores; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro algo canoso, boca grande, dientes salientes, usa barba y bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

271.—x.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, en la causa que sigue contra José Montes Morales, por lesiones á Rufo Vela Bautista, se cita á éste, que ha habitado en la calle de San Bernardo, núm. 1, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, y á Cleto García, de quien también se desconocen su segundo apellido y domicilio, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que el primero asista á la celebración de un careo y el segundo para que preste declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

280.—m.

HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos de abintestato de D. Antonio González y Caba, de veintiocho años de edad, é hijo de D. José y Doña Francisca, ya difuntos, se hace saber el fallecimiento de aquél, ocurrido en esta capital, en estado de soltero, el día 5 de Marzo del corriente año, para que las personas que se crean con derecho á su herencia, comparezcan deduciéndolo en forma en dicho Juzgado, sito en la casa número 1, de la calle del General Castaños, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; haciéndose constar que solicitan la dicha declaración de herederos del causante, sus dos hermanas de doble vínculo, Doña María del Carmen y Doña Elisa González y Caba.

Madrid 24 de Mayo 1898.—V.º B.º—

El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. 84.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Casiano Méndez y Díaz y otra, con D. Mariano Porta y Alvarez, se saca á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el jueves 7 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, una casa sita en la calle de Aceiteros, extrarradio de esta Corte, señalada con el núm. 4, y linda por su medianería, con propiedad de Don Francisco García Egea; Sur, con la calle de Aceiteros; Este, con la finca núm. 2 de la misma calle y vuelta á la de Bravo Murillo, y Oeste, con terrenos de los herederos de D. José García Noblejas, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 26.000 pesetas; teniéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados de una á tres de la tarde, hallándose construida la referida casa que consta de cuatro pisos sobre un solar de 231 metros cuadrados y 9 decímetros.

Madrid 24 de Mayo 1898.—V.º B.º—Eduardo Ruiz de Hita.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. P.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado de Colmenar Viejo á 20 de Mayo de 1898.—Manuel Romero González.—El Secretario de gobierno, Miguel Guardiola.

Lista de los doce mayores contribuyentes por territorial.

- D. Francisco García Gómez.
- Felix Gómez Pombo.
- Florentino Paredes Cobarrubias.
- Manuel Bañuelos Salcedo.
- Máximo Hernán Rozalém.
- Alfonso Berrocal Fernández.
- Manuel García López.
- Lorenzo Torres Moreno.
- Eugenio Jeréz Paredes.
- Julián Corral Hernando.
- Tomás Cancela Lázaro.

Lista de los seis mayores contribuyentes por industrial.

- D. Juan Rieu Berrocal.
- Mauricio Martín Gil.
- Mariano Torres Sanz.
- Carlos López Alvarez.
- Alvaro Paredes González.
- Alfonso García Rodríguez.

280.—t.

Junta Diocesana de construcción y reparación de Templos

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 8 del corriente se ha señalado el día 15 del próximo Junio, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Valdaracete, bajo el tipo presupuesto de contrata importante 22.926 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.14'31 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

P.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 31 del corriente mes se celebrará concurso en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite de primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón de cok y vegetal, gallinas, garbanzos y jabón común, leche de vaca, manteca, pasta para sopa, patatas, tocino y vino común, necesario para dicho establecimiento, durante el mes de Junio próximo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen vender, con el precio de la unidad métrica, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 21 de Mayo de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Juan de Oscariz. 282.—a.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 203 145 pesetas por 1.790 impositores, de las cuales son nuevas 221 y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22 427.689 pesetas á solicitud de 816 impositores, 458 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Mayo de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño.

279.—a.

Escuela Tipográfica del Hospicio. 132 Teléfono 132